



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
jato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA DEL ART- 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017 00163

FECHA Y HORA	LUNES 24 DE JULIO DE 2023, 9:00 AM
DEMANDANTE	JAIRO RODOLFO ARCILA PÉREZ
DEMANDADO	COLENTREGA, ALFREDO VARGAS, JUAN PABLO RUIZ, JAIME BONILLA, EDUARDO GARCÍA Y JUAN PABLO GÓMEZ

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	JAIRO RODOLFO ARCILA PÉREZ
APODERADO DTE	SI	JORGE IVÁN GUTIERREZ JIMÉNEZ
RTE LEGAL COLENTREGA	NO	HERNANDO ANZOLA
APO. DEMANDADA	SI	CARLOS GUTIÉRREZ ROJAS
DEMANDADO	NO	ALFREDO VARGAS
APODERADO DDO	SI	CARLOS GUTIÉRREZ ROJAS
DEMANDADOS	NO	JUAN PABLO RUIZ, JAIME BONILLA, EDUARDO GARCÍA Y JUAN PABLO GÓMEZ
CURADOR AD LITEM	SI	MANUEL GUTIÉRREZ LEAL

1. SENTENCIA

HECHOS RELEVANTES

Que el accionante prestó su servicios a favor de la demandada Colentrega como conductor, desde el 23 de diciembre de 2000.

Que el horario de trabajo era de lunes a domingo, de 5:30 am a 6:00 pm.

Que, el 27 de febrero de 2014 se firmó con el demandante contrato de trabajo a término indefinido, para el cargo de mensajero, laborando entre dos o tres días semanales.

Que el 01 de abril de 2016, se terminó el contrato por mutuo acuerdo, con la condición de pagar la liquidación final del contrato.

Pese a ello, se suscribió nuevo contrato de trabajo, el 15 de abril de 2016, con cambio en las condiciones laborales.

Inconforme con ello, se presentó una discusión entre el empleador y el trabajador, que devino en su despido el 30 de noviembre de 2016.

PRETENSIONES

1. Existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 23 de agosto de 2001 al 30 de noviembre de 2016.

2. Prestaciones sociales, vacaciones, indemnización Art. 64, 65 y Art. 99, indemnización por no pago de intereses a las cesantías y aportes a pensión.

3. Intereses moratorios e indexación

4. Costas y agencias en derecho

EXCEPCIONES **ARGUMENTOS DEFENSIVOS**

Inexistencia de la obligación, pago, buena fe, compensación, prescripción y genérica.

CONSIDERACIONES

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Art. 23, 24, 64 y 65 del C.S.T. Art. 99 Ley 50 de 1990.

2. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL9801-2015 - Radicación n° 44519 del 29 de julio de 2015

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL6621-2017- Radicación n° 49346 del 03 de mayo de

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 11436 - Radicación n.º 45536 del 29 de junio de 2016

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 3012 - Radicación n.º 79777 del 14 de julio de 2021

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 11436 - Radicación n.º 45536 del 29 de junio de 2016

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 5418 del 03 de diciembre de 2019. Rad. 70892

3. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Contrato de trabajo 2014	21
Contrato de trabajo 2016	25
Certificado laboral 2013	27
Certificado laboral 2014	29
Autorización afiliación a seguridad social	30
Autorización descuentos seguridad social y prestamos	31
Solicitud de reclamación ante el Min. Trabajo	35
Historia laboral Colpensiones	36
Extracto BBVA sep. 2013	68
Extracto BBVA ago. 2013	69
Extracto BBVA jul 2013	70
Extracto BBVA mar 2014	71
Extracto BBVA abr 2014	72
Extracto BBVA may 2014	73
Extracto BBVA jun 2014	74
Extracto BBVA jul 2014	75
Extracto BBVA ago. 2014	76
Extracto BBVA sep. 2014	77
Órdenes de pago de nóminas nov 2014	78
Extracto BBVA nov 2014	79
Nómina de conductores oct 2015	80
Nómina de conductores dic 2015	81
Nómina de conductores ene 2016	82
Comprobantes de pago	83
Comprobante Bancolombia	85
Extracto BBVA may 2016	86
Planilla PILA mar 2012	87
Planilla PILA abr 2012	88
Planilla PILA may 2012	89
Planilla PILA ago. 2012	90
Planilla PILA sep. 2012	91
Planilla PILA oct 2012	92
Planilla PILA nov 2012	93
Planilla PILA dic 2012	94
Planilla PILA ene 2013	95
Planilla PILA feb 2013	96
Planilla PILA abr 2013	97
Planilla PILA may 2013	98
Planilla PILA mar 2013	99
Planilla PILA jun 2013	100
Planilla PILA jul 2013	101
Planilla PILA ago. 2013	102
Planilla PILA feb 2014	103
Planilla PILA mar 2014	104
Planilla PILA abr 2014	105
Planilla PILA may 2014	106
Planilla PILA jun 2014	107
Planilla PILA jul 2014	108
Planilla PILA ago. 2014	109
Planilla PILA sep. 2014	110
Planilla PILA oct 2014	111

Planilla PILA nov 2014	112
Planilla PILA dic 2014	113
Certificado aportes octubre y noviembre de 2015	116
Contrato de trabajo 2014	117
Autorizaciones	119
Acta de terminación de contrato	122
Declaración extra proceso Mario Cresmanchi	124
Histórico Excel pagos dte discriminados 2012 a 2016	242
INT. PARTE	Rte. Legal Colentrega: Hernando Anzola. Alfredo Vargas y Jairo Arcila.
TESTIMONIOS	Carlos Arango, Fernando Ordoñez, Juan Sánchez, Sixto Torres y William Henao Garcés.

4. CONCLUSIONES	
FRENTE AL CONTRATO DE TRABAJO	
De conformidad con las pruebas recaudadas tanto a nivel documental como las declaraciones escuchadas, para el Despacho es claro que el demandante prestó un servicio a favor de la demandada Colentrega. Esto es, la entrega de publicidad puerta a puerta, disponiendo su propio vehículo para movilizar a otros empleados de Colentrega y para la entrega de la publicidad, resaltando que las declaraciones de ambas partes fueron consistentes en este punto.	
RESPECTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, VACACIONES Y APORTES A SEGURIDAD SOCIAL	
Respecto de las prestaciones sociales causadas con anterioridad al 2012, al no existir soporte alguno respecto de su pago, se condenará a las demandada a su pago. A su vez, respecto de las prestaciones causadas con posterioridad a esta fecha también se condenará a su pago, toda vez que de los desprendibles allegados no es posible establecer a que conceptos pertenecen, en tanto no coinciden con la liquidación diaria realizada por la parte demandando.	
A su vez, se condenará al pago de aportes a seguridad social en pensión entre el 2003 al 2012. Los causados con anterioridad a esta fecha, se condenará a su reliquidación.	
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO	
Se absolverá a la demandada de este concepto en tanto no se acreditaron las razones de la terminación del contrato.	
INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR FALTA DE PAGO Y SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS.	
Se ordenará a la demandada al pago de ambas, como quiera que no hay pago de los conceptos señalados y no se acreditó actuación alguna de buena fe.	
CONDENA CONJUNTA DE LAS PERSONAS NATURALES	
Se absolverá a las personas naturales demandadas en tanto no se encuentran probados los supuestos del C.S.T.	
PRESCRIPCIÓN	
Fecha de terminación del contrato de trabajo	01 de abril de 2016
Fecha de reclamación ante el empleador	06 de julio de 2016 - Min Trabajo
Fecha de presentación de la demanda	17 de marzo de 2017
OBSERVACIONES	
De conformidad con las fechas señaladas, se observa que la demanda fue interpuesta en tiempo por el demandante. Sin embargo, atendiendo a la regla de prescripción trienal respecto a conceptos periódicos, se le aplicará el termino respectivo salvo a las cesantías y aportes a seguridad social.	

5. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR LA EXISTENCIA de un contrato de trabajo a término indefinido por días entre COLENTREGA S.A.S. y JAIRO RODOLFO ARCILA PÉREZ , desde el 14 de febrero de 2003 al 01 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de esta providencia.
SEGUNDO	Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la demandada COLENTREGA S.A.S. , a reconocer y pagar a favor del señor JAIRO RODOLFO ARCILA PÉREZ , los siguientes conceptos: a. CESANTÍAS: \$ 7,917,777,78 M/Cte. b. INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$ 10,705,65 M/Cte. c. VACACIONES: \$ 563,055,56 M/Cte. d. PRIMA DE SERVICIOS: \$ 721,944,44 M/Cte. e. Sanción por no pago de intereses a las cesantías: \$ 21,411,30 M/Cte.
TERCERO	CONDENAR a COLENTREGA S.A.S. , a reconocer y pagar a favor de JAIRO RODOLFO ARCILA PÉREZ , la sanción por no consignación de cesantías del Art. 99 de la Ley 50, por los periodos comprendidos entre el 14 de febrero de 2014 al 14 de febrero de 2015 y el 15 de febrero de 2015 al 14 de febrero de 2016, por la suma de \$ 55,200,000.00 de conformidad con lo expuesto antes.
CUARTO	CONDENAR a COLENTREGA S.A.S. , a reconocer y pagar a favor de JAIRO RODOLFO ARCILA PÉREZ , la indemnización moratoria por el no pago de prestaciones sociales y vacaciones, comprendida entre el 01 de abril de 2016 al 01 de abril de 2018, por la suma de \$ 55,200,000.00 M/cte. A partir del mes 25, se deberán cancelar intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, ello de conformidad con lo expuesto antes.
QUINTO	ABSOLVER a COLENTREGA S.A.S. , de la pretensión de indemnización por despido sin justa causa y de intereses moratorios, acorde a las consideraciones realizadas antes. En consecuencia DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de inexistencia de la obligación respecto a esta pretensión.
SEXTO	CONDENAR a COLENTREGA S.A.S. , a solicitar en favor JAIRO RODOLFO ARCILA PÉREZ , ante el fondo de pensiones que el demandante se encuentre afiliado, el cálculo actuarial correspondiente al periodo comprendido entre el febrero del 2003 a febrero de 2012. Para efectos de liquidación, téngase en cuenta el salario descrito en la liquidación anexa a esta sentencia, teniendo en cuenta que por periodo mensual se laboraron 15 días.
SÉPTIMO	CONDENAR a COLENTREGA S.A.S. , a solicitar en favor JAIRO RODOLFO ARCILA PÉREZ , ante el fondo de pensiones que el demandante indique, el cálculo actuarial correspondiente por concepto de reliquidación de aportes a pensión, por el periodo comprendido entre el marzo de 2012 a abril de 2016. Para efectos de liquidación, téngase en cuenta el salario descrito en la liquidación anexa a esta sentencia, junto con los días laborados por la parte actora, señalados por la parte demandada en planillas anteriores.
OCTAVO	DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción, propuesta por la parte demandada COLENTREGA S.A.S. En consecuencia, ABSOLVER a la demandada de los siguientes conceptos: prestaciones causadas con anterioridad al 06 de julio de 2013. Para las vacaciones, las causadas con anterioridad al 06 de julio de 2012. Respecto a sanciones, la sanción de ley 50 de 1990 causada con anterioridad al 14 de febrero de 2014.

NOVENO	DECLARAR NO PROBADAS las demás excepciones propuestas por COLENTREGA S.A.S. , en especial al de pago, buena fe e inexistencia de la obligación, conforme a lo expuesto antes.
DÉCIMO	ABSOLVER a los demandados ALFREDO EUGENIO VARGAS ÁLVAREZ, JAIME BONILLA MÁRQUEZ, JUAN PABLO RUIZ HERNÁNDEZ, EDUARDO GARCÍA SALAZAR y JUAN PABLO GÓMEZ ARANGO , de la totalidad de las pretensiones incoadas en su contra y por las razones antes expuestas. En consecuencia, DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido a su cargo.
UNDÉCIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada COLENTREGA S.A.S. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de CUATRO (04) SMLMV.

6. RECURSO DE APELACIÓN			
DEMANDANTE	NO	CONCEDE	N/A
COLENTREGA	SI		SI
ALFREDO VARGAS	NO		N/A
CURADOR AD LITEM	NO		N/A
OBSERVACIONES			
Conceder el recurso de apelación señalado en el efecto suspensivo. Por Secretaría, remítase el expediente al Superior Jerárquico para lo de su competencia.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARÍA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4b6b16f750084fe4d6eac9320bef131adffdd67106a12321067abc0600991e**

Documento generado en 26/07/2023 05:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>